



ACUERDO N° 003/20201

En sesión ordinaria de 13 de enero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, la Ilustre Municipalidad de Graneros, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad técnico profesional de "Enfermería" mención "Adulto Mayor", en la Escuela Sixto Méndez Parada, de la comuna de Graneros, establecimiento que imparte los niveles de educación parvularia, básica y media, formaciones diferenciadas humanístico científica y técnico profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la especialidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Graneros, Machalí, Rancagua, Mostazal y Codegua.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Comisión Regional/ Colegio Sixto Méndez Parada" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 9 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°949 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Graneros, respecto de la Escuela Sixto Méndez Parada, de la comuna de Graneros, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.



6. Que, tanto la Resolución Exenta N°949 de 2020, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 16 de diciembre, a través del Oficio de la Secretaría N°2028, de 10 de diciembre del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es en la existencia una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, el artículo 15 inciso cuarto referido dispone que: *“...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°949 de 2020, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse la existencia de una demanda insatisfecha en el territorio. Al respecto la resolución referida indicó que: *“Asimismo, en conformidad con lo indicado en el informe que evalúa el factor Demanda Insatisfecha, este no adjunta estudio de demanda insatisfecha de acuerdo con el artículo 14° del decreto 148. No obstante, invocando el art. 15 inciso 4°, sostenedor acredita la demanda insatisfecha mediante listado de firmas de Padres y/o a Apoderados que declaran en sí, adherirse al Proyecto Educativo de la Institución y solicitan proseguir con la Enseñanza Media TP especialidad Enfermería con mención Adulto Mayor en dicho establecimiento.*

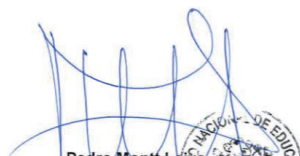
Vistos, el listado de firmas adjuntas a Ord. N°760 de fecha 16 de septiembre de 2020 ingresado el 17 de septiembre de 2019 a Oficina de Partes de Esta Secretaría Regional Ministerial, según expediente N°5702, esta Comisión declara que el curso inmediatamente inferior (2° Medio A y B), adhieren con un 71% de su matrícula a la aceptación del nuevo nivel TP por primera vez institucional del establecimiento en comento” (sic).


- 4) Que, confrontada la información vertida en la Resolución mencionada, con antecedentes hechos llegar al CNED, se comprueba que efectivamente se presentó a la Seremi, un informe de firmas de apoderados legalizadas ante notario donde estos dejan constancia respecto de “la cantidad de alumnos que demanda la carrera de enfermería para el año 2021” (71% del total de los alumnos de 2° medio), lo que se confirma con la lista oficial de estudiantes matriculados en 2° Medio en el establecimiento, obtenida del sistema informático del Ministerio de Educación, SIGE, que también se presentó.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Graneros, respecto de la Escuela Sixto Méndez Parada, de la comuna de Graneros aprobada por Resolución Exenta N°949 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 22 de enero de 2021.

Resolución Exenta N° 016

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, mediante Oficio de la Secretaría N°2028, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°949, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Sixto Méndez Parada, de la comuna de Graneros;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°003/2021, respecto de la Escuela Sixto Méndez Parada, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°003/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de enero de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 003/2021

En sesión ordinaria de 13 de enero de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, la Ilustre Municipalidad de Graneros, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad técnico profesional de "Enfermería" mención "Adulto Mayor", en la Escuela Sixto Méndez Parada, de la comuna de Graneros, establecimiento que imparte los niveles de educación parvularia, básica y media, formaciones diferenciadas humanístico científica y técnico profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la especialidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Graneros, Machalí, Rancagua, Mostazal y Codegua.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Comisión Regional/ Colegio Sixto Méndez Parada" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 9 de diciembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°949 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Graneros, respecto de la Escuela Sixto Méndez Parada, de la comuna de Graneros, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°949 de 2020, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 16 de diciembre, a través del Oficio de la Secretaría N°2028, de 10 de diciembre del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es en la existencia una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, el artículo 15 inciso cuarto referido dispone que: *"...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°949 de 2020, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse la existencia de una demanda insatisfecha en el territorio. Al respecto la resolución referida indicó que: *"Asimismo, en conformidad con lo indicado en el informe que evalúa el factor Demanda Insatisfecha, este no adjunta estudio de demanda insatisfecha de acuerdo con el artículo 14° del decreto 148. No obstante, invocando el art. 15 inciso 4°, sostenedor acredita la demanda insatisfecha mediante listado de firmas de Padres y/o a Apoderados que declaran en sí, adherirse al Proyecto Educativo de la Institución y solicitan proseguir con la Enseñanza Media TP especialidad Enfermería con mención Adulto Mayor en dicho establecimiento."*

Vistos, el listado de firmas adjuntas a Ord. N°760 de fecha 16 de septiembre de 2020 ingresado el 17 de septiembre de 2019 a Oficina de Partes de Esta Secretaría Regional Ministerial, según expediente N°5702, esta Comisión declara que el curso inmediatamente inferior (2° Medio A y B), adhieren con un 71% de su matrícula a la aceptación del nuevo nivel TP por primera vez institucional del establecimiento en comentario" (sic).

- 4) Que, confrontada la información vertida en la Resolución mencionada, con antecedentes hechos llegar al CNED, se comprueba que efectivamente se presentó a la Seremi, un informe de firmas de apoderados legalizadas ante notario donde estos dejan constancia respecto de "la cantidad de alumnos que

demanda la carrera de enfermería para el año 2021" (71% del total de los alumnos de 2° medio), lo que se confirma con la lista oficial de estudiantes matriculados en 2° Medio en el establecimiento, obtenida del sistema informático del Ministerio de Educación, SIGE, que también se presentó.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Graneros, respecto de la Escuela Sixto Méndez Parada, de la comuna de Graneros aprobada por Resolución Exenta N°949 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Libertador Bernardo O'Higgins
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1969656-778cae en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>